



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE | : GRUPO : CELIANO TRUJILLO SOTO Y OTROS notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co |
| DEMANDADO | : NACIÓN-MINEDUCACIÓN Y OTROS notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co |
| RADICACIÓN | : 18-001-33-31-002- 2012-00240-00 |

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación interpuesta por el apoderado de la parte actora y de la entidad demandada –Municipio de Florencia-, contra el fallo proferido el día 19 de mayo de 2020 dentro del presente asunto, mediante el cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Frente a este tema, tenemos que el artículo 37 de la ley 472 de 1998 establece que el recurso de apelación procede contra la sentencia en las oportunidades señaladas en el Código de Procedimiento Civil (C.P.C.); sin embargo, debe entenderse que dicha remisión normativa es a la norma procesal civil vigente, es decir, el Código General del Proceso, como se desprende del auto del 6 de agosto de 2014 de la Sección Tercera del Consejo de Estado¹.

Es así como el artículo 302 C.G.P. establece que las providencias proferidas fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas.

En este orden de ideas, la notificación de la sentencia por correo electrónico a las partes, fue efectuada el día 22 de mayo de 2020 (fl. 1110, c.6), en consecuencia y como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el termino para apelar vencía el 03 de julio del presente año, en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura (desde el 16/03/20 hasta el 30/06/20), es decir, que los recursos de apelación interpuestos por la parte actora el 07 de julio de 2020, y por el Municipio de Florencia el 14 de julio de 2020, fueron presentados por fuera de la oportunidad legal, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEOS los recursos de apelación presentados por la parte actora y la entidad demandada –Municipio de Florencia- contra la sentencia proferida el **19 de mayo de 2020**, dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara la ejecutoria del fallo antes citado.

Notifíquese y Cúmplase

¹ C.P. Dr. Enrique Gil Botero. Radicación No 88001-23-33-000-2014-00003-01(50408)

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

312b43e18016fcfccf566b96991881f511b3469b902d0ba53fd1361a73dbd4af

Documento generado en 28/08/2020 12:13:43 p.m.